



MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN – 02400 DE 17 DE NOVIEMBRE DE 2022 DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: DN - 01109/2023

VALPARAÍSO, 22/ 05/ 2023

VISTOS:

El Informe Técnico N° 5122, elaborado por la Subdirección de Pesquerías del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de fecha 15 de mayo de 2023, remitido a través de Memo interno N° DN-01846/2023 de igual fecha; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 del año 1983, y sus modificaciones, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 del año 1991 del Ministerio recién citado; la Ley N° 19.880 que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N°1588, de fecha 29 mayo de 2014, que crea el Registro y Procedimiento de Control de Sistema de Pesaje Electrónicos habilitados para la Certificación de Desembarque Industrial, Artesanal y de Embarcaciones Transportadoras y sus modificaciones y la Resolución Exenta N° 2400 de 17 de noviembre de 2022 que aprueba piloto para el pesaje de recursos que indica en las caletas de Lebu y Queule, ambas del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y las Resoluciones N° 7 del 2019 y N°16 de 2020 de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 28 letra a) del Decreto con Fuerza de Ley N° 5, citado en vistos, corresponde en general al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura – en adelante e indistintamente “el Servicio” o “Sernapesca”, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento, confiándose a su Director Nacional la atribución de dictar las resoluciones que sean necesarias para la aplicación y fiscalización de las leyes y reglamentos sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos.

Que, conforme al artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, los armadores pesqueros, industriales o artesanales deberán informar al Servicio, sus capturas y desembarques por cada una de las naves o embarcaciones que utilicen, de conformidad a las reglas en la propia Ley.

Que, en el marco de las atribuciones otorgadas al Servicio por los artículos 64 inciso tercero, 122 letra x) y 64 E de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en relación a la implementación y habilitación de los sistemas de pesaje que se deben utilizar para acreditar el peso de los desembarques y productos de la pesca, esta Institución dictó la Resolución Exenta N° 1588, citada en Vistos, en virtud de la cual creó el Registro de Sistemas de Pesaje Electrónicos Habilitados, estableciendo, asimismo, los procedimientos para su habilitación y control.

Que, sin perjuicio de lo anterior, la implementación del sistema a que se refiere el considerando anterior, supone exigencias a las que no ha sido posible dar cumplimiento principalmente debido a los costos económicos que implica para caletas y pesquerías menos desarrolladas, en las que el pesaje se realiza por medios alternativos, no habilitados por el Servicio.

Que, en atención a lo anterior, mediante Resolución Exenta N° 2400 de 17 de noviembre de 2022, citada en vistos, se aprobó un piloto para subsanar esta situación, el que ha sido aplicado en los puntos de desembarque de Lebu, Región de Biobío y Queule, en la Región de la Araucanía y específicamente para los recursos: Reineta, Jibia, Corvina, Pejegal, Congrio dorado, Raya volantín, y Sierra.

Que, de conformidad a lo señalado en el Informe Técnico N° 5122 citado en vistos, se ha logrado la aplicación por sobre un 80% del plan piloto lo que ha disminuido de manera considerable los desembarques en sistemas de pesajes no habitados.

Que, en virtud de lo anterior y con el objeto de continuar aumentando la aplicación del plan piloto respecto de aquellos usuarios que aún no se incorporan a dicha metodología mediante campañas de difusión, así como también, para incluir a aquellos agentes de riesgo que podrían no formar parte del plan, se solicita la prórroga de su vigencia por un periodo de tres

meses y su ampliación a otras especies, lo que se materializará en lo resolutivo del presente acto.

RESUELVO:

PRIMERO: MODIFÍCASE la Resolución Exenta N° 2400 de 17 de noviembre de 2022 que aprueba piloto para el pesaje de recursos que indica en las caletas de Lebu y Queule del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, según se indica a continuación:

1. El numeral 1° letra b) del resuelto PRIMERO, se reemplaza por el siguiente:

“b) En Queule, región de la Araucanía, armadores artesanales con obligación de certificar, que operen respecto de los recursos objetivo Reineta, Jibia, Corvina Pejegallo, Sierra, Cojinoba del Norte, Cojinoba del Sur y Tollo.”.

2. En el numeral 3° del resuelto PRIMERO se reemplaza el inciso segundo por el siguiente:

“Será responsabilidad del titular del equipo de pesaje presentarlo en el lugar, fecha y hora que defina el Servicio. La vigencia de la habilitación será de dos meses y se renovará por iguales periodos en la medida que se acredite el cumplimiento del protocolo antes referido.”.

3. Reemplázase el resuelto SEGUNDO por el siguiente: “El presente procedimiento de pesaje tendrá vigencia hasta el 17 de agosto de 2023, sin perjuicio de su posterior renovación de conformidad a la evaluación que se haga de sus resultados.”.

SEGUNDO: TÉNGASE PRESENTE que en todo lo no modificado regirá plenamente lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 2400 de 17 de noviembre de 2022 que aprueba piloto para el pesaje de recursos que indica en las caletas de Lebu y Queule del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

TERCERO: TÉNGASE PRESENTE que esta Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de cinco días hábiles, contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LAS PÁGINAS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



**ESTEBAN DONOSO ABARCA
DIRECTOR NACIONAL (S)
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**

Distribución:

Subdirección Jurídica
Subdirección de Pesquerías
Departamento de Gestión de Programas de Fiscalización Pesquera



Código: 1684794056236G744 validar en <https://www3.esigner.cl:8543/EsignerValidar/verificar.jsp>